

**ALVARO RIVERA CORREA
ABOGADO**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: MARIO CARDONA CASTAÑO

DDOS: ROSA ARISMENDY MARTINEZ Y LUIS FERNANDO SOTO POSADA

RAD: 2018-00013

Asunto: RECURSO DE REPOSICION en subsidio el de APELACION contra lo determinado en el auto de fecha Febrero cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ALVARO RIVERA CORREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.18.385.933 expedida en Calarcá y Tarjeta Profesional No. 262235 C.S.J., en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION en procura de garantizar el debido proceso y teniendo en cuenta que el despacho negó la solicitud de realizar un nuevo avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la siguiente manera:

Manifiesta el despacho que por extemporánea e improcedente se niega la solicitud que precede habida cuenta que se dejó vencer los términos de traslado del avalúo presentado por la parte demandante y se guardó silencio absoluto y que de conformidad con el art. 117 del Código General del Proceso, los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables y que de otro lado nos encontramos dentro del evento consagrado en el inciso 2 del Art. 457 no ha transcurrido un año desde que quedo en firme el avalúo dado al inmueble objeto de la medida.

Es menester manifestarle al despacho que a la fecha ha cambiado totalmente el valor del avalúo comercial del inmueble de igual manera durante este lapso de tiempo se realizaron mejoras al inmueble por lo cual cambia radicalmente el valor del avalúo dado dentro del proceso ya que hay que tener en cuenta que el avalúo comercial a la actualidad está por encima en un 1.000% al dado, tal y como se demuestra con el avalúo que anexamos a la presente solicitud.

Cabe manifestar señor Juez que nos encontramos ante un evento que con su negativa a lo solicitado no se está mirando la parte Sustancial de la misma si no parte Procedimental.

El Artículo 42 del Código General del proceso (Deberes y poderes de los Jueces) en sus numerales 2 y 3 manifiestan:

Núm. 2. Hacer efectiva la Igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le Otorga.

Núm. 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, prohibida y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Es más la auxiliar de la Justicia presenta su último informe en diciembre de 2019, no hubo información al despacho de las obras que se estaban realizando aun sacando el tiempo de cierre por la pandemia. A partir de Junio de 2020, no se encuentra informe contundente del estado del lote de terreno embargado secuestrado y avaluado por la parte demandante a la fecha de fijación de fecha de remate gestión que debió haber informado la Auxiliar de justicia designada, ya que se supone que debe de estar al tanto de lo que sucede con los bienes puestos bajo su custodia e informar al despacho todo lo pertinente con el mismo.

Como puede verse señor Juez en la solicitud que fuera negada se le está presentando un avalúo de un terreno que se encuentra dividido en lotes o parcelas y con los debidos permisos de construcción otorgados por las Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Calarcá, y un Avalúo concienzudo dado por un perito experimentado de la lonja de propiedad raíz, dado que se está demostrando el DETRIMENTO PATRIMONIAL que se estaría causando a mis prohijados si se llevare a cabo el Remate del Bien en la suma estipulada en el avalúo dado en principios del año 2020.

De igual forma podemos tener en cuenta que se le está presentando dictamen que acredita que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos tal y como lo admite el Art. 444 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

**ALVARO RIVERA CORREA
ABOGADO**

FUNDAMENTOS:

Fundamento el presente recurso de Reposición contra lo resuelto por auto de fecha Febrero 04 de 2021, teniendo en cuenta que con el mismo se le está vulnerando el Derecho a la defensa y debido proceso a mis poderdantes y con la negativa se causaría un DETRIMENTO PATRIMONIAL aunque las normas sean explícitas en su contenido hay que mirar los alcances que nuestro Código General del Proceso para actuar en equidad y evitar daños irremediables con las actuaciones procesales. De igual forma podemos tener en cuenta que se le está presentando dictamen que acredita que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos tal y como lo admite el Art. 444 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Como pruebas anexo nuevamente lo adjunto al memorial solicitud de reevaluó y suspensión de fecha para el remate.

PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que el lote los SAMANES identificado con la matrícula inmobiliaria no. 282-41973 y ficha catastral No.00-02-0010-0199-000 que tiene una extensión de 53.969 M2 y de este 32.861 M2, se encuentra totalmente parcelados dentro del cual encontramos 16 parcelas dotadas de servicios de Agua, Alcantarillado el cual está configurado en pozos sépticos y con los respetivos permisos de Planeación Municipal de Calarcá Quindío y CRQ, Resoluciones Nos. 284 de Octubre 07 de 2019; 147 de octubre 05 de 2020 y 152 del 20 de octubre de 2020 la cual aclara la anterior y en la misma se da el permiso de subdivisión, Parcelación y Construcción. Resolución Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Dichas obras se encuentran adelantadas de la siguiente forma:

Vía interna de la parcelación 50%

Acueducto 100%

Localización y delimitación de linderos en cerca viva por profesional Topográfico 100%

Link promocionando la parcelación

Plano de Parcelación.

Avaluó Comercial Rural

Brochure promoción parcelación de ventas

Fotos de obras Civiles ejecutadas.

Resoluciones Nos. 284 de Octubre 07 de 2019; 147 de octubre 05 de 2020 y 152 del 20 de octubre de 2020 la cual aclara la anterior.

Resolución CRQ

Disponibilidad de agua Acueducto de la Coca.

Por lo anterior le solicito tener como pruebas lo enunciado y darle aplicación a lo estipulado en la norma en mención y de esta manera llevar a feliz fin el objeto del remate como es el pago de las acreencias adeudadas.

SOLICITO:

Reponer lo determinado en auto de fecha Febrero 4 de 2021.

Suspender el remate programado

Ordenar un re avaluó del inmueble y/o darle aplicación a lo determinado por el Art. 444 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Si no se diere la Reposición se envíe el expediente al Superior para que se surta la Apelación.

ANEXOS:

Plano de Parcelación.

Avaluó Comercial Rural

Brochure promoción parcelación de ventas

Fotos de obras Civiles ejecutadas.

Resoluciones Nos. 284 de Octubre 07 de 2019; 147 de octubre 05 de 2020 y 152 del 20 de octubre de 2020 la cual aclara la anterior

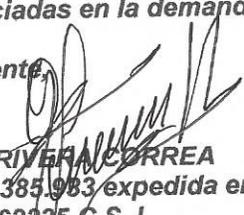
Resolución CRQ

Disponibilidad de agua Acueducto de la Coca.

NOTIFICACIONES

Las enunciadas en la demanda,

Cordialmente,


ALVARO RIVERA CORREA
CC No.18.385.983 expedida en Calarcá
T.P. No. 262235 C.S.J.,

RESOLUCIÓN No. 00000620
ARMENIA QUINDIO 27 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo,

RESOLUCIÓN No. 00000020

ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-1101-10-17** del día 19 de octubre del 2017, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 25 de octubre de 2017 al señor **LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, en calidad de Copropietario y representante de los demás condueños del predio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 22 de noviembre del año 2017, el Técnico **SULAY VIRMANY CHAURRA H.**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el **INFORME DE VISITA TÉCNICA** de acuerdo con la visita realizada al Predio: **LOTE LOS SAMANES**, ubicado en la Vereda **BARRAGÁN**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se concluyó lo siguiente:

"lote sin construir"

Que el día 05 de diciembre de 2017, La Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERÍA TRIANA** contratista de la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV- 696 DE 2017, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV- 742-2017"

"OBJETO

Evaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00000670

ARMENIA QUINDIO

21 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico prefabricado y campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasa: los planos indican que se instalara una trampa de grasa prefabricada con capacidad de 185 litros, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

TANQUE SÉPTICO Y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA: en memoria de calculo y planos se muestra tanque séptico y FAFA integrados, prefabricados Rotoplast, el fabricante del sistema séptico Rotoplast en la página 3 del manual concluye: que el sistema de 2000 litros se puede utilizar para viviendas de 6 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.(tal como se evidencia en el esquema integrado al concepto técnico CTPV- 696 DE 2017).

Disposición final del efluente: como disposición final del sistema de tratamiento se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2,25 min/pulgada, que indica un tipo de suelo de arena gruesa o grava de absorción rápida, a partir de este se dimensiona un campo de infiltración con dos ramales de 20m cada uno, para un total de 40 m en tubería de 4 pulgadas.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una

RESOLUCIÓN No.

00000620

ARMENIA QUINDIO

27 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El presente concepto técnico se evalúa el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto como solución al tratamiento de las aguas residuales que serán generadas una vez se construya en cada lote de los 19 del condominio Los samanes.*
- Según lo observado en el SIG Quindío, el predio se encuentra ubicado aproximadamente a 115 metros de distancia del río barragán, por tanto, debe solicitarse y analizarse el concepto de compatibilidad de uso de suelo y demás determinantes ambientales a que hubiere lugar según la oficina asesora de planeación.
- Se observa un curso de agua superficial (quebrada el macho), el cual atraviesa todo el predio, por tanto, para los puntos de infiltración de disposición final de las aguas tratadas, se debe aplicar el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una faja de protección para nacimiento de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de marea máxima establecidas en los últimos 50 años.
- Aquí solo se viabilizan los sistemas de tratamiento de Aguas residuales, teniendo en cuenta que los mismo se pueden tratar de aguas residuales de cada lote. Empero cuando se parcele, cada lote del condominio debe tramitar ante esta entidad su respectivo permiso de vertimiento de manera individual.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, el STARD, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan

RESOLUCIÓN No. 00000620

ARMENIA QUINDIO 27 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto de compatibilidad de uso del suelo, que es generado por la oficina asesora de planeación, además de su respectiva evaluación jurídica.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 13 de DICIEMBRE de 2017, la ingeniera da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto.

Que en este sentido, se ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, es un predio englobado a futuro objeto de subdivisión material, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es lote sin construir, que según el concepto técnico era menester solicitar concepto a la oficina asesora de planeación por ello y durante la ejecución de la evaluación jurídica, que el día 01 de marzo del 2018, se solicito por parte de la unidad jurídica designada para el análisis y el posible otorgamiento del permiso de vertimiento, ante la oficina asesora de planeación el concepto técnico de compatibilidad de uso de suelo y demás conceptos determinantes a que hubiere lugar del predio denominado **LOTE LOS SAMANES**, ubicado en la Vereda **BARRAGÁN**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, reiterado mediante comunicado interno No 143 del 08 de marzo de esta anualidad; para lo cual, la oficina asesora de planeación emite concepto técnico mediante comunicado interno No OAP NO 058, recibido el día 12 de marzo del 2018; el cual establece a grosso modo que dicho predio:

(...)

Por la revisión realizada en el estudio semidetallado de suelos a escala 1:25.000, se encuentra que este predio hace parte de los suelos Clase agrologica 4, subgrupo 4hs-1.

Dicho predio se encuentra en el área suburbana"

Área de interés donde se encuentran fuetes hídricas, sean por afloramientos de agua o drenajes naturales premamámemente o no, se aplica lo establecido por el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, retomando el decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-41973**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 53.969M2, lo que en primera medida no es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural, tal como se denota en la descripción del tipo del inmueble; aunque de otro lado se observa que en la documentación anexa a la solicitud del trámite de permiso de vertimiento existe concepto sobre uso de suelos **Nº 1296-17**, con fecha del 6 de Octubre de 2017, el cual fue expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Calarca Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir aspectos sobre uso de suelo, licencias y

RESOLUCIÓN No.

00000620

ARMENIA QUINDIO

21 MAR 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las*

RESOLUCIÓN No. 00000620

ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Concepto Técnico y Ambiental del 05 de diciembre de 2017**, en donde La Ingeniera Ambiental JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **6937 de 2017**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio **LOTE LOS SAMANES**, ubicado en la Vereda **BARRAGÁN**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41973** y ficha catastral **Nº 000200010199000**; y según concepto técnico mediante **comunicado interno No OAP No 058**, emanado por oficina asesora de planeación de la corporación autónoma regional del Quindío; la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente realizar los correspondiente traslados a las autoridades competentes como se dispondrá en el resuelve para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado **No.SRCA-AITV-1101-10-17** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones" Esta Resolución

RESOLUCIÓN No. 00000620

ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de ciudadanía número 41.889.931, o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LOS SAMANES
Localización del predio o proyecto	Vereda BARRAGÁN , del Municipio de CALARCÁ (Q)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 36' 19" N Long: -75° 39' 24" W
Código catastral	000200010199000
Matrícula Inmobiliaria	282-41973
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto la Coca - Barragán
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la

RESOLUCIÓN No.

00000620

ARMENIA QUINDIO

27 MAR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior, el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de esta, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, quien actúa en calidad copropietario y autorizado por los señores: **ROSA ARISMENDY MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.520.572, **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.004, **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.379, **MARÍA CONSUELO OCAMPO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.888.095 y **CARMENZA QUINTERO DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.931. para que cumpla con lo siguiente:

1. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 330 de 2017, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011), modificado por el Decreto 50 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00000620
ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, quien actúa en calidad copropietario y autorizado por los señores: **ROSA ARISMENDY MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.520.572, **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.004, **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.379, **MARÍA CONSUELO OCAMPO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.888.095 y **CARMENZA QUINTERO DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.931, o quien haga sus veces, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

RESOLUCIÓN No. 00000620

ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, quien actúa en calidad copropietario y autorizado por los señores: **ROSA ARISMENDY MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.520.572, **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.004, **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.379, **MARÍA CONSUELO OCAMPO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.888.095 y **CARMENZA QUINTERO DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.931 en calidad de propietarios del predio denominado **LOTE LOS SAMANES**, ubicado en la Vereda **BARRAGÁN**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41973** y ficha catastral **Nº 000200010199000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 00000620
ARMENIA QUINDIO 21 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

JUAN PABLO DUQUE BEDOYA
Abogado Contratista

LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN
Profesional Especializado Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 22 DE Marzo DEL 2018

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:
Luis fernando Soto Posada

EN SU CONDICIÓN:
Apoderado

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA LA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VÍA GUBERNATIVA:
Reposición

QUE SE PODRÁN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO:
C.C. No. 7.526.691

EL NOTIFICADOR:



Secretaría de Planeación Municipal

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANO

FECHA	DÍA	MES	AÑO
	01	Agosto	2019

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA	AMPLIACIÓN	ADECUACIÓN	MODIFICACIÓN	RESTAURACIÓN	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	DEMOLICIÓN	CERRAMIENTO

OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO	LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PARA LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	SUBDIVISIÓN RURAL	SUBDIVISIÓN SUB-URBANA	SUBDIVISIÓN PREDIO URBANO	RELOTEO

LICENCIA DE RECONOCIMIENTO	ÁREA	ESPACIO PUBLICO	PARQUEADEROS
	418,00M2		

LICENCIA DE URBANISMO	
-----------------------	--

LICENCIA DE PARCELACION	
-------------------------	--

PRORROGA DE LICENCIA	
----------------------	--

VALOR:	\$3.000.000,00
--------	----------------

PROPIETARIO Y/O RAZÓN SOCIAL: Señores: JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA, ROSA ARISMENDY MARTINEZ, MARIA CONSUELO OCAMPO CORREACARMENZA QUINTERO DE LEON, LUIS FERNANDO SOTO POSADA Y CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CARDONA
Identificados con cedula de ciudadanía Nro. 7.519.379-32520572-41.888.095- 41889931-7.516.691-41.935.004 de Armenia -Quindío
DIRECCIÓN: LOS SAMANES VEREDA- BARRAGAN


EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ
 Subsecretario Ordenamiento Territorial
 Desarrollo Urbano y Rural

Proyecto: BEATRIZ CARMONA ROJAS Profesional Universitaria.
 Anexo: recibo de pago.